

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 587

Radicado : 76001-33-33-011-2009-00108-00
Medio de Control : POPULAR- Incidente de Desacato
Demandante : JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN
Demandado : MUNICIPIO DE FLORIDA Y OTROS

Ref. Abstenerse declarar desacato

ASUNTO

Luego de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia Nro. 36 del 28 de enero de 2019; a continuación procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato presentado por el Personero Municipal de Florida¹ contra el Municipio de Florida, Acuavalle S.A. y la C.V.C. por el presunto incumplimiento de la sentencia No. 115 de junio 22 de 2012², confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia de noviembre 20 de 2012³.

ANTECEDENTES

Mediante providencia No. 364 de febrero 25 de 2019⁴, se ordenó requerir al actor popular, señor **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN**, al Dr. **DIEGO FELIPE BUSTAMANTE ARANGO**, en su calidad de alcalde del Municipio de Florida, al Dr. **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ**, gerente de la sociedad ACUAVALLE S.A. ESP y al Dr. **RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**, Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que, en el término de 10 días, informaran los avances de la estrategia que fue plasmada en la reunión sostenida el pasado 5 de julio de 2018 y se concretaran acciones de cumplimiento de la sentencia No. 115 del 22 de junio de 2012.

Cabe reiterar que el actor popular, señor **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN** instauró acción de popular contra el MUNICIPIO DE FLORIDA, con el fin de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los

¹ Folio 1, c.2.

² Folios 204-221, c.1.

³ Folios 258-274, c.1.

⁴ Folio 406, c.2.

demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; la defensa del patrimonio público; la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; los cuales considera han sido vulnerados por el MUNICIPIO DE FLORIDA ante la ausencia de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR.

En este orden, a través de la sentencia No. 115 del 22 de junio de 2012, el Despacho amparó el derecho colectivo al goce de un ambiente sano, en los términos señalados en la providencia; decisión que fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. M.P. Dr. Carlos Arturo Grisales Ledesma, mediante sentencia de segunda instancia de noviembre 20 de 2012, de conformidad con las razones que expuso el Alto Tribunal en la parte considerativa del proveído.

Pese a la orden impartida, considera el Personero Municipal de Florida que las entidades accionadas, no han ejecutado ni dado cumplimiento a los fallos referidos, motivo por el cual presentó el presente incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

El Incidente de Desacato en la Acción Popular:

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 dispone:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta será en el efecto devolutivo.”

Caso bajo estudio:

En primer lugar, se reitera que la orden impuesta por este Despacho mediante la sentencia No. 115 del 22 de junio de 2012, fue la siguiente:

“a. Ordenar al Municipio de Florida (Valle del Cauca) y a Acuavalle S.A. E.S.P. que, coordinadamente, y con la asesoría de la CVC, en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, realicen las actuaciones administrativas necesarias y adopten las medidas técnicas y presupuestales alternativas que sean conducentes para prevenir, mitigar y controlar el impacto ambiental causado por el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento alguno en las fuentes hídricas que circundan la municipalidad, priorizando las gestiones relativas a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y del sistema de colectores e interceptores. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, las entidades comprometidas harán todos los ajustes y gestiones que resulten necesarios dentro de sus respectivos planes de desarrollo, o en los programas o proyectos que les dan ejecución, así como en sus respectivos presupuestos.

b. Así mismo, dentro de las medidas que se instrumenten a fin de dar cumplimiento a esta sentencia, se hará extensiva la responsabilidad de conservación ambiental de las fuentes

hídricas a donde se vierten las aguas del sistema de alcantarillado del Municipio de Florida a toda la comunidad, de manera que cese toda eventual contribución al daño ecológico que se esté propiciando, para cuyo logro se intensificarán las campañas de sensibilización frente a la necesidad de conservación del ambiente y consolidación de un espíritu de preservación de este patrimonio natural de la humanidad.

c. A la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en aquellos aspectos que sean de su competencia y en los que dispongan de recursos humanos, económicos, técnicos, tecnológicos o de equipos, en acatamiento de la jerarquía señalada dentro del Sistema Nacional Ambiental, SINA, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 4º. de la Ley 99 de 1993, procederán de manera armónica y coordinada a tomar las medidas necesarias para dar solución paulatina pero irreversible a los problemas que en esencia afectan las fuentes hídricas en donde el Municipio de Florida descarga sus aguas servidas sin tratamiento alguno.

Para el cumplimiento de lo establecido en este punto se concede un término máximo de seis (6) meses para iniciar esas actividades y otros doce (12) meses para concluir las, todo lo anterior encaminado a mitigar los riesgos de las fuentes de agua y lograr su conservación en condiciones que garanticen un concepto integral de desarrollo sostenible y conservación integral del ambiente.

(...)"

La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. M.P. Dr. Carlos Arturo Grisales Ledesma, mediante sentencia de segunda instancia de noviembre 20 de 2012, donde se indicó que ACUAVALLE S.A. E.S.P. procediera de la mano del MUNICIPIO DE FLORIDA, con la asesoría de la CVC para ejecutar todas las actuaciones administrativas y obras tendientes a la recuperación del daño ecológico causado a los habitantes de dicho municipio; ordenando a las entidades demandadas tomar las medidas necesarias para controlar el vertimiento de aguas residuales y proteger las fuentes hídricas.

En este orden de ideas, esta operadora judicial entrará a estudiar la respuesta a los requerimientos brindados por el Municipio de Florida y la C.V.C. con el fin de determinar si las entidades accionadas han dado cumplimiento a la orden judicial previamente referida.

1. Se advierte del escrito presentado por la entidad demandada **MUNICIPIO DE FLORIDA** que se han adelantado las siguientes gestiones con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida⁵:

- Por directriz de señor alcalde Diego Felipe Bustamante Arango, a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura se solicitó apoyo mediante oficio al Ingenio Mayagüez para la limpieza del predio de aproximadamente 2.7 ha, donde se proyecta la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, solicitud que fue atendida satisfactoriamente en el mes de Febrero de 2019 por parte del Ingenio Mayagüez.

- Se suscribió el Contrato CVC No. 712 de 2018, cuyo objeto es “*REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA EL REDISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE FLORIDA*”, para lo cual se contrató con la empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA NACIONAL INALCON

⁵ Folios 436-438, c.2.

S.A.S. Se fijó un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio sin que exceda del 31 de diciembre de 2019, por un valor de trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos uno mil ciento setenta y cinco pesos M/Cte (\$349.601.175.000).

Informa la entidad territorial que de acuerdo a la reunión de seguimiento del contrato CVC 712 de 2018, realizada el día 27 de febrero de 2019 y a los avances al 14 de marzo de 2019, se advierte que se terminó la topografía del emisario final denominado colector central que llega a la PTAR. Para estos efectos, se hará una reunión con ACUAVALLE para socializar el diseño propuesto por la Firma de Consultoría INALCON.

A su vez, sostiene que se revisó el diseño del año 2006 y se observó que no cumple varios aspectos que se deben considerar el marco de la Resolución 330 de 2017 del RAS. Finalmente, señala que se presentaron tres alternativas de tratamiento preliminares teniendo en cuenta, la información existente de caracterización fisicoquímica de los vertimientos del municipio de Florida entregados por ACUAVALLE.

De igual manera, se advierte que se aportó con la contestación, oficio calendado 14 de marzo de 2019, suscrito por el Director de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., dirigido al Comité de Verificación donde manifiesta que la entidad se encuentra realizando ajustes al documento relacionado con el “Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos”- PSMV, en el cual tiene articuladas y respectivamente presupuestadas las actividades que requieren de un compromiso de inversión al sistema de alcantarillado que transporta las aguas residuales domésticas del municipio y certifica que cada una de las actividades serán ejecutadas en un horizonte máximo de diez (10) años, iniciando con actividades de corto plazo para las cuales tiene un presupuesto año 2019, a través de los excedentes financieros que se incorporan al presupuesto en el mes de abril de 2019. Renglón seguido, relaciona las obras de solución para la red de alcantarillado del municipio de Florida⁶.

2. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** – CVC en su respuesta⁷, informa las acciones, gestiones y avances adelantados por la Corporación en el marco del Plan de acción suscrito por la CVC, el Municipio de Florida y ACUAVALLE el 5 de julio de 2018, para dar cumplimiento a la Sentencia No. 115 del 22 de junio de 2012, al siguiente tenor:

Reitera lo expuesto por el Municipio de Florida, señalando que se suscribió contrato No. 0712 del 12 Diciembre de 2018, cuyo objeto es “*Realizar los Estudios para el rediseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales de la Cabecera Municipal de Florida*”, por un monto de trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos un mil ciento setenta y cinco pesos moneda legal (\$349.601.175.00); estipulando un plazo de cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio la cual se firmó el día 17 de Diciembre de 2018.

Así mismo, aportan copia del Acta del Comité de Verificación celebrada el 14 de marzo de 2019, donde asistieron el señor Alcalde Municipal de Florida y el equipo

⁶ Folio 438, c.2.

⁷ Folios 439-456, c.2.

de trabajo designado por Acuavalle S.A. y la C.V.C. en el cual se plasma el siguiente cuadro de seguimiento al programa de trabajo:

TAREA ETAPA I LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACION	RESPONSABLE	FECHA	CUMPLIDO SI/NO	OBSERVACIONES
I.1. Entregar a la CVC MUNICIPIO DE FLORIDA Y A LA JUEZ, la información con la que cuenta relacionada con los diseños del plan maestro de Alcantarillado y la Piar (topografía, memorias de Calculo, Planos y presupuestos)	ACUAVALLE	JULIO DE 2018	Si	
Visita conjunta a la cabecera Municipal de Florida para la revisión de trazados y localización de colectores y Ptar	ACUAVALLE, CVC, FLORIDA, PERSONERIA	12 DE JULIO DE 2018	SI	
Evaluación y gestión de servidumbres necesarias para la construcción de colectores	ACUAVALLE Y MUNICIPIO DE FLORIDA	SEPTIEMBRE DE 2018	EN CONSTRUCCION	Hay que verificar si la entrada del lote y el descole (descarga) de la Ptar son Pública o privada. Revisar servidumbres
Ajuste PSMV DEI. MUNICIPIO DE FLORIDA	ACUAVALLE	18 DE AGOSTO DE 2018	EN CONSTRUCCION	Avance a hoy al 90%. falta informe Pluvial
Presentación del PSMV a CVC	ACUAVALLE		NO	Avance a hoy al 90%. falta informe Pluvial
Aprobación del PSMV	CVC		NO	No se ha presentado para aprobación
TAREAS ETAPA No. 2 precontractual para la actualización de diseños				
Elaboración de términos de referencia y presupuesto para la contratación de colectores finales	ACUAVALLE	13 DE SEPTIEMBRE DE 2018	NO	Está presupuestado, pero no se ha realizado
Elaboración de término de referencia y presupuesto para contratación de la actualización del diseño Piar cabecera Municipal de Florida	CVC	13 DE SEPTIEMBRE DE 2018	SI	Concurso de méritos NO. 062 DE 2018, Ya fueron contratados
TAREAS ETAPA No. 3 Contractual para la actualización de diseños				
Proceso de contratación de la consultorio de ajuste de los diseños de la Piar cabecera de Florida	CVC	SEPTIEMBRE 2018	si	Contrato 0712 de 12 de diciembre de 2018 INALCON

Hechas las anteriores precisiones, se desprende de las contestaciones efectuadas por el Municipio de Florida y la C.V.C. al requerimiento efectuado por este Despacho, que las entidades accionadas han venido adelantado las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales para la ejecución de las obras necesarias para controlar el vertimiento de aguas residuales.

De las pruebas recaudadas no se infiere por ahora que la Administración Municipal de Florida, Acuavalle S.A. E.S.P. y la C.V.C. hayan tenido un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual se reitera, excluye de plano la declaratoria de responsabilidad por el simple incumplimiento del plazo, si bien se advierte que los plazos otorgados a las entidades accionadas mediante la Sentencia No. 115 de junio 22 de 2012, confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante

providencia de noviembre 20 de 2012, no se cumplieron; no es, como lo ha señalado el Consejo de Estado, *entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que, debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento*⁸. No obstante lo expuesto, se exhortará a las entidades demandadas para que continúen con el cumplimiento de la orden impartida.

De lo anterior se desprende que al no encontrar el despacho acreditada la negligencia o la renuencia manifiesta en cumplir la orden impartida para la salvaguarda de los derechos colectivos, por parte del municipio de Florida, Acuavalle S.A. E.S.P. y la C.V.C., debe abstenerse esta operadora judicial de declarar que sus representantes legales han incurrido en desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de declarar en desacato de la sentencia de segunda instancia de noviembre 20 de 2012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. M.P. Dr. Carlos Arturo Grisales Ledesma, la cual confirmó la sentencia No. 115 de junio 22 de 2012, proferida por este Despacho Judicial, al Dr. **DIEGO FELIPE BUSTAMANTE ARANGO**, en su calidad de alcalde del Municipio de Florida, al Dr. **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**, gerente de la sociedad ACUAVALLE S.A. ESP y al Dr. **RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**, Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
2. Exhortar a la Administración Municipal de Florida, en cabeza del señor Alcalde Municipal, al gerente de la sociedad ACUAVALLE S.A. ESP y al Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que sigan adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento de la totalidad del fallo.
3. Exhortar al Comité de Verificación conformado para el seguimiento de la sentencia proferida en la presente acción popular, para que continúe con las labores que le fueron encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez Once Administrativo de Cali (E)

XPL

⁸ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN PRIMERA. Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. Providencia del Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012). Radicación número 08001-23-31-000-2002-01753-02(AP).